

Objetivos de la SNHPC sobre el Título VI

Asegurar que el nivel y la calidad del servicio de transporte sea proporcionada sin tener en cuenta la raza, el color o el origen nacional.

Identificar y abordar, según proceda, los efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana y el medio ambiente, incluidos los efectos sociales y económicos de los programas y actividades en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.

Promover la participación plena y justa de todas las poblaciones afectadas en la toma de decisiones sobre el transporte.

Prevenir la negación, la reducción o el retraso de los beneficios relacionados con los programas y las actividades que favorecen a las poblaciones minoritarias o de bajos ingresos.

Para garantizar un acceso significativo a programas y actividades por parte de personas con dominio limitado del inglés.

La MPO de la SNHPC opera sin distinción de raza, color u origen nacional. Las reuniones de la SNHPC y MPO se celebran en lugares accesibles, y se realizan adaptaciones razonables para las personas con discapacidades que lo soliciten durante un periodo de notificación previa.

La SNHPC realiza análisis para identificar las poblaciones protegidas por el gobierno federal en la región. Se puede encontrar información detallada sobre la política en: snhpc.org/about-snhpc/pages/civil-rights-and-title-vi-policy



Southern New Hampshire
Planning Commission



438 Dubuque St.
Manchester, NH 03102



snhpc.org

Ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de participar en ningún programa o actividad llevada a cabo por la Comisión de Planificación del Sur de Nuevo Hampshire, ni se le negarán los beneficios de los mismos, ni será de alguna manera objeto de discriminación.



TÍTULO VI y la no discriminación



Este folleto está diseñado para ayudarle a entender sus derechos bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

¿Qué es el Título VI?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es la ley federal que protege a las personas y grupos de la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

Política de la SNHPC sobre el Título VI

La política de la Comisión de Planificación del Sur de Nuevo Hampshire (SNHPC) y Organización de Planificación Metropolitana (MPO) consiste en aplicar el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus modificaciones, la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987, y los estatutos y reglamentos relacionados en todos los programas y actividades federales.

De acuerdo con esta obligación, ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de participar en ningún programa o actividad llevada a cabo por la SNHPC, ni se le negarán los beneficios de los mismos, ni será de alguna manera objeto de discriminación.

La SNHPC también monitoreará y hará cumplir los requerimientos reglamentarios impuestos a sus subreceptores y participantes de los programas y proyectos asistidos por el gobierno federal. La SNHPC asegura además que se hará todo lo posible para garantizar la no discriminación en todos sus programas y operaciones, independientemente de la fuente de financiamiento.

¿Qué hago si creo que he sufrido discriminación por parte de la SNHPC?

Si usted considera que ha sido discriminado por su raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad, puede presentar una queja utilizando el Formulario de Queja de No Discriminación del Título VI de la Organización de Planificación Metropolitana (MPO) de la SNHPC, disponible en <https://tinyurl.com/ycxh4be8>. Como alternativa, puede presentar una queja directamente a la Administración Federal de Tránsito (FTA) o al Departamento de Transporte de Nuevo Hampshire (NHDOT) poniéndose en contacto con:

La Oficina de Derechos Civiles de la FTA
Asunto: Coordinador del Programa del Título VI
East Building, 5th Floor-TCR
1200 New Jersey Ave. SE
Washington, DC 20590
-O-

Departamento de Transporte de Nuevo Hampshire

Asunto: Especialista del Título VI
PO Box 483, 7 Hazen Drive
Concord, NH 03302-0438

¿Qué hará la SNHPC con mi queja?

La SNHPC y MPO ha desarrollado procedimientos para investigar y dar seguimiento a las quejas de no discriminación del Título VI que puedan presentarse contra la MPO, y para poner estos procedimientos a disposición del público si los solicita. Los subreceptores de la SNHPC y MPO deberán contar con dichos procedimientos y se les invitará a adoptar los procedimientos de investigación y seguimiento de quejas de la MPO.



¿Qué información se incluye en una queja de no discriminación del Título VI?

Se debe presentar una queja de no discriminación del Título VI por escrito y firmada en un plazo de 180 días a partir de la fecha del presunto acto de discriminación. La queja debe incluir:

- Su nombre, dirección y número de teléfono.
- Nombre del presunto funcionario discriminador.
- Base de la queja (raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad).
- La fecha del (de los) presunto(s) acto(s).
- Su firma.